



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2022-SOEX-00022

Solicitado: Freddy Antonio García Jiménez o Elvis José García Hiciano

País requirente: Estados Unidos de América

Resolución núm. 001-022-2022-SRES-01204

Dios, Patria y Libertad República Dominicana

En nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los magistrados Francisco Antonio Jerez Mena, presidente; Nancy I. Salcedo Fernández y Francisco Antonio Ortega Polanco, miembros, asistidos del secretario general, en audiencia pública celebrada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 17 de agosto de 2022, años 179° de la Independencia y 160° de la Restauración, dicta la siguiente resolución:

En el presente caso se trata de decidir con respecto a la solicitud de imposición de medida de coerción contra el ciudadano Freddy Antonio García Jiménez o Elvis José García Hiciano, solicitado en extradición, quien dijo ser dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 136-0011176-2, comerciante, domiciliado y residente en la calle José Reyes núm. 6, municipio El Factor, provincia María Trinidad Sánchez, teléfono 829-803-1914, actualmente recluso en la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD).

I. Antecedentes

1.1 El 18 de mayo de 2022 esta sala fue apoderada formalmente por la procuradora general de la República para conocer de la solicitud de extradición que formula el Gobierno de los Estados Unidos de América contra el ciudadano dominicano Freddy Antonio García Jiménez o Elvis José García Hiciano, a la vez que solicitó autorización de aprehensión contra el requerido en extradición, de acuerdo con el artículo 10 del Convenio de Extradición vigente entre República Dominicana y los Estados Unidos de América desde el 15 de diciembre de 2016, así como para la realización de los actos de procedimiento necesarios para la ejecución del arresto; al igual que la solicitud de incautación de los bienes pertenecientes al requerido en



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2022-SOEX-00022

Solicitado: Freddy Antonio García Jiménez o Elvis José García Hiciano

País requirente: Estados Unidos de América

extradición, de conformidad con las disposiciones del artículo 14 del Convenio de Extradición vinculante entre ambas naciones desde el 15 de diciembre de 2016; sustentando su solicitud en la existencia de la orden de arresto contra Freddy Antonio García Jiménez o Elvis José García Hiciano, expedida el 11 de marzo de 2021 por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida, para ser juzgado en los Estados Unidos, por los cargos de la acusación de remplazo núm. 19-20777-CR-SCOLA(s), presentada por un Gran Jurado del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos Distrito Sur de Florida, que son los siguientes:

***Cargo 1:** Asociación delictuosa para distribuir una sustancia controlada, sabiendo, con la intención y teniendo causa razonable para creer que sería importada a los Estados Unidos (§ 963 Tít. 21 Cód. EE. UU.); **Cargo 2:** Asociación delictuosa para importar una sustancia controlada (§ 963 Tít. 21 Cód. EE. UU.); **Cargo 3:** Asociación delictuosa para poseer con la intención de distribuir una sustancia controlada (§ 846 Tít. 21 Cód. EE. UU.).*

1.2 El 23 de mayo de 2022, mediante la resolución núm. 001-022-2022-SRES-00677, esta Segunda Sala emitió orden de arresto en contra del requerido en extradición, estableciendo en su dispositivo lo siguiente:

***Primero:** Ordena el arresto de Freddy Antonio García Jiménez o Elvois José García Hiciano, y su posterior presentación por ante esta Sala dentro de un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, a partir de la fecha de su captura, a los fines de que se determine la procedencia de cualquier medida de coerción que pueda ser solicitada en su momento hasta que se conozca el fondo de la extradición. **Segundo:** Ordena que el requerido sea informado de sus derechos conforme a las garantías constitucionales. **Tercero:** Ordena levantar las actas correspondientes conforme la normativa procesal dominicana. **Cuarto:** Sobresee estatuir sobre la solicitud del ministerio público, relativa a la incautación de los bienes pertenecientes a Freddy Antonio García Jiménez o Elvois José García Hiciano, requerido en extradición, hasta tanto los mismos sean debidamente identificados e individualizados, y se indique su vinculación con los delitos por los cuales se persigue al solicitado en*



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2022-SOEX-00022

Solicitado: Freddy Antonio García Jiménez o Elvis José García Hiciano

País requirente: Estados Unidos de América

*extradición. **Quinto:** Ordena la comunicación del presente auto a la magistrada procuradora general de la República para los fines correspondientes.*

1.3. El 20 de junio de 2022, mediante la resolución núm. 001-022-2022-SRES-00864, esta Segunda Sala emitió orden de incautación en contra del requerido en extradición, estableciendo en su dispositivo lo siguiente:

***Primero:** Autoriza la incautación, oposición a transferencia o venta de los bienes muebles e inmuebles que han sido identificados e individualizados, pertenecientes al requerido en extradición, por los Estados Unidos de América, el señor Freddy Antonio García Jiménez o Elvis José García Hiciano, los cuales han sido descritos en el apartado núm. 4 de la presente resolución, para cuya ejecución deberán ser cumplidos los procedimientos legales ordinarios establecidos a tales fines, con excepción de la Factoría García, S.A., ubicada en la calle Principal núm. 100, Los Coquitos del Pozo, municipio El Factor, provincia María Trinidad Sánchez, por los motivos anteriormente expuestos. **Segundo:** Ordena que la presente decisión tendrá vigencia hasta que intervenga sentencia definitiva sobre el fondo de la solicitud de extradición. **Tercero:** Ordena la comunicación de la presente resolución al requerido en extradición, a sus abogados y a la procuradora general de la República.*

1.4 El 5 de julio de 2022, mediante la resolución núm. 001-022-2022-SRES-00966, esta Segunda Sala emitió orden de allanamiento en contra del requerido en extradición, estableciendo en su dispositivo lo siguiente:

***Primero:** Autoriza al ministerio público realizar el registro de moradas y lugares privados o allanamiento, en las siguientes direcciones: 1. Calle José Reyes No. 6, Municipio El Factor, Provincia María Trinidad Sánchez. 2. Calle Principal No. 77, El Pozo, Municipio de Nagua, Provincia María Trinidad Sánchez; donde pretende encontrar, evidencias que sirvan para identificar las propiedades del requerido en extradición Freddy Antonio García Jiménez o Elvis José García Hiciano, tales como documentos de propiedad, contraescritos, activos virtuales, dispositivos electrónicos,*



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2022-SOEX-00022

Solicitado: Freddy Antonio García Jiménez o Elvis José García Hiciano

País requirente: Estados Unidos de América

documentos financieros y cualquier otra evidencia a los fines de identificación e individualización de activos, para cuya ejecución deberán ser cumplidos los procedimientos legales ordinarios establecidos a tales fines. Segundo: Advierte a la autoridad que ejecute la presente orden que debe cumplir con las indicaciones antes citadas; que la misma tiene vigencia de quince (15) días, vencido este plazo, queden sin efecto; y podrá ser ejecutada tanto en horario del día como de la noche a partir de la fecha emitida.

1.5 Mediante instancia de fecha 9 de junio de 2022, la Procuraduría General de la República nos informó el arresto del requerido Freddy Antonio García Jiménez o Elvis José García Hiciano, por lo que la presidencia fijó audiencia pública para el día 13 del mismo mes y año, a fines de determinar cualquier medida de coerción tendente a evitar la fuga del requerido en extradición; ocasión en la que se suspendió la celebración de la audiencia a los fines de que la defensa técnica tomara conocimiento del expediente, fijándose una próxima vista para el día 21 de junio de 2022; fecha en la que fue nuevamente suspendida para que los abogados del requerido en extradición pudiesen preparar sus medios de defensa y depositar documentos que determinen el arraigo del solicitado en extradición, quedando la audiencia fijada para el 29 de junio de 2022; la cual fue posteriormente aplazada en vista de que la excusa presentada por el abogado titular del solicitado, quien estaba aquejado de salud; por ello, se fijó nuevamente la audiencia para el día 8 de julio de 2022, la cual fue suspendida a los fines de que las notas diplomáticas números 2022-536 y 2022-516 de fechas 10 y 17 de junio del 2022, las cuales fueron depositadas mediante instancia suscrita por el procurador adjunto Andrés M. Chalas Velásquez, recibida en la secretaría de esta Segunda Sala en fecha 7 de julio del 2022, a las 3:17 p.m., les sean formalmente notificadas, por vía de secretaría, a los abogados de la defensa del requerido en extradición y a los fines de que las partes pudieran aportar todas las documentaciones pertinentes que entiendan de lugar para el sustento de sus pretensiones; quedando la audiencia fijada para el día 26 de julio de 2022, vista que fue aplazada para que el Estado requirente pudiera depositar unos documentos a los cuales hizo referencia el Ministerio Público durante la audiencia; fijándose una vez más para el día 9 de agosto de 2022, en la cual se suspendió con el fin de que la defensa pudiera tomar conocimiento de las pruebas depositadas por el Ministerio Público; fijándose nueva vez para el martes 17 de agosto de 2022, fecha en la que



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2022-SOEX-00022

Solicitado: Freddy Antonio García Jiménez o Elvis José García Hiciano

País requirente: Estados Unidos de América

tuvo lugar el conocimiento de la solicitud de imposición de medida de coerción, y sus incidencias se recogen en el acta de audiencia levantada al efecto.

1.6 En cuanto a la solicitud que nos ocupa, el Ministerio Público fundamentó su petición y concluyó al siguiente tenor:

Honorables, tal y como planteamos en la audiencia anterior, el Estado requirente deposita la Nota Diplomática núm. 2022-714 de fecha 2 de agosto de 2022, mediante la cual establece la identidad inequívoca del solicitado en extradición, el señor Elvis José García Hiciano, también conocido como Freddy García Hiciano. La defensa solicitó la suspensión de la audiencia a los fines de examinar precisamente la documentación aportada por el Ministerio Público y, en este momento, es lo que sustenta la petición formulada por el Estado requirente [...] Honorables, con respecto a la identidad, si los colegas que asisten en sus medios de defensa al señor Elvis José García Hiciano alias Freddy Antonio García Jiménez alias Freddy tienen alguna duda, y el tribunal lo considera factible se le puede dar lectura al documento anexo, a la Nota Diplomática, si ellos tienen alguna duda [...] Honorables, hemos sido convocados para conocerle medida de coerción al ciudadano dominicano Elvis José García Hiciano alias Freddy Antonio García Jiménez alias Freddy, debido a que ha sido solicitado en extradición por las autoridades penales de los Estados Unidos de América mediante la Nota Diplomática 2022-0398, de fecha 27 de abril de 2022, y en fecha 2 de agosto de 2022 el país requirente tramitó, en base a lo estipulado en el Tratado de Extradición bilateral entre ambas naciones, la Nota Diplomática, que es la que estamos conversado, sobre la que estamos hablando en este momento, la número 2022-714, supletoria a la solicitud de extradición original mediante la cual se establece con claridad meridiana la identidad inequívoca del solicitado en extradición. ¿Qué se le imputa al solicitado en extradición? Asociación delictuosa para distribuir una sustancia controlada, sabiendo y teniendo causa razonable para creer que la misma sería importada ilegalmente a los Estados



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2022-SOEX-00022

Solicitado: Freddy Antonio García Jiménez o Elvis José García Hiciano

País requirente: Estados Unidos de América

Unidos; asociación delictuosa para importar y poseer con la intención de distribuir una sustancia controlada, a saber, 5 kilogramos o más de una mezcla de sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína. En base a esos cargos, el Tribunal del Distrito Sur de Florida, emitió una orden de arresto en contra del solicitado en extradición en fecha 11 de marzo de 2011, específicamente en ocasión de la acusación de reemplazo núm. 19-20777-CR-SCOLA(s), y la solicitud de extradición que presenta el fiscal ante el juez, es del representante del Ministerio Público Ellen D' Angelo, que es un fiscal auxiliar de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida el 22 de julio de 2021. El contexto, honorables es que aquí, el señor Bladimir ya se dirigió a esta Sala, firmó voluntariamente, y Jamlet, que es de la misma familia, está prófugo. ¿Qué debemos tomar en consideración para la imposición o no de esta medida de coerción? Que el señor solicitado en extradición Elvis José García Hiciano, es integrante de una organización criminal trasnacional, y número 2 la gravedad de los hechos que le imputa el Estado requirente. Que en caso de condena se trataría de una pena alta. En ese contexto, la medida de coerción idónea y proporcional es la prisión preventiva. Entiende el Ministerio Público que con esta Nota Diplomática suplementaria la 2022-714, reiteramos, queda establecida la identidad inequívoca del señor Elvis José García Hiciano. En esas atenciones, nos permitimos concluir de la manera siguiente: Primero: Acoger como regular y válida en cuanto a la forma, la presente solicitud de medida de coerción en contra del nacional dominicano Elvis José García Hiciano alias Freddy Antonio García Jiménez alias Freddy, por haber sido incoada de conformidad con los instrumentos jurídicos vinculantes vigentes. Segundo: En cuanto al fondo, que le sea impuesta la medida de coerción consistente en prisión preventiva al nacional dominicano Elvis José García Hiciano alias Freddy Antonio García Jiménez alias Freddy, hasta que culmine el procedimiento de extradición formulado a requerimiento de los Estados Unidos de América. Tercero: Que



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2022-SOEX-00022

Solicitado: Freddy Antonio García Jiménez o Elvis José García Hiciano

País requirente: Estados Unidos de América

fijéis la fecha para conocer la audiencia del fondo de la presente solicitud de extradición.

1.7 Por su parte, la Dra. Analdis Alcántara Abreu, representante de las autoridades penales de los Estados Unidos de América, motivó y concluyó solicitando:

Gracias honorables, Elvis José García Hiciano conocido como Freddy Antonio García Jiménez ciudadano dominicano, es solicitado en extradición por los Estados Unidos para que comparezca ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Sur de Florida, a fines de responder la acusación de reemplazo 19-20777-CR-SCOLA(s) presentada el 11 de marzo de 2021, cuyas violaciones penales constituyen delitos graves de conformidad con las leyes de los Estados Unidos. García es llamado a responder por los delitos de asociación delictuosa para distribuir, importar y poseer con intención de distribuir e importar sustancias controladas, cocaína, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, secciones 1963, 1959a, 1952a, 846, 841 (a)(1), 853, por lo cual, basado en estos delitos se emitió la orden de arresto en los Estados Unidos. No obstante, honorables magistrados, su caso se enfoca sobre esa participación en una organización transnacional, por la cual, desde principios de 2014 hasta aproximadamente el 21 de noviembre de 2019 ha delinquido de forma continua. Estados Unidos probará su participación en la actividad ilícita a través de varios tipos de prueba, entre ellas se incluyen los materiales, comunicaciones legalmente obtenidas y de testigos con conocimiento directo de su participación en los delitos imputados. No obstante, honorables, sobre la documentación o, mejor dicho, sobre lo alegado por los abogados del solicitado en extradición, Estados Unidos ha aportado la documentación, la que da contestación, conforme a lo que establece el artículo 7 del Tratado de Extradición sobre su identidad. No obstante honorables, en vista de lo establecido en el artículo 163, 226 numeral 7 del Código Procesal Penal, la Constitución de la República Dominicana y lo que establece en el Tratado de



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2022-SOEX-00022

Solicitado: Freddy Antonio García Jiménez o Elvis José García Hiciano

País requirente: Estados Unidos de América

Extradición en su artículo 10, solicitamos respetuosamente, lo siguiente: Primero: Ordenar la prisión preventiva contra el ciudadano dominicano Elvis José García Hiciano también conocido como Freddy Antonio García Jiménez, hasta que se concluya con el procedimiento de extradición que cursa ante vos, en vista de que ya las autoridades de Estados Unidos respondieron sobre el petitorio formulado por la contraparte respecto a su identidad; Segundo: Fijéis fecha en que deberá este proceder a conocer el fondo de la solicitud de extradición, por la que cursa ante vuestra Sala.

1.8 La barra de la defensa del ciudadano Freddy Antonio García Jiménez o Elvis José García Hiciano, arguyó y concluyó de la manera siguiente:

Magistrados, de manera introductoria, desde un principio hemos establecido, y ha sido el comportamiento sobre quien os dirige la palabra sobre el respeto que tienen quienes administran justicia hoy en día en este tribunal y la calidad profesional que tienen respecto a su comportamiento histórico, desde nuestra formación universitaria y en el ejercicio, en los pasillos de los tribunales de la República. Eso nos hace constar y nos da, de manera muy responsable lo digo, garantía ante el tipo de proceso que llevamos, y sabemos cómo actúa este tribunal respecto al apego de la Ley. Todo lo dicho de manera anterior, lo referíamos por una serie de arbitrariedades que se habían presentado en la solicitud de un proceso que se pudo haber corregido, pero lo hacíamos respecto más al órgano persecutor y nunca sin querer referirnos al tribunal en sí. Este es un proceso, donde hay franca violación al artículo 17 de nuestra normativa procesal, al artículo 19, específicamente al artículo 25 en su parte in fine, sobre la analogía del proceso, sobre cuando la duda viene a destrozarse todo elemento y a favorecer más que a la parte imputada, como se le conoce, o se le denomina, al reo, una franca violación al artículo 96; y ya, nuestra Suprema Corte de Justicia, en el Boletín 1147 del 2006, marcado con el núm. 01 s/n, y lo planteamos en el primer incidente, todas las sentencias que ha producido esta Suprema



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2022-SOEX-00022

Solicitado: Freddy Antonio García Jiménez o Elvis José García Hiciano

País requirente: Estados Unidos de América

Corte o Supremas anteriores que es la misma en su esencia, sobre la identidad inequívoca del ciudadano, es decir, y muy humildemente le podríamos decir al tribunal que no ha sido de una manera irresponsable porque también conocemos la calidad profesional tanto del magistrado como la de la doctora, pero sí pudo haber existido cualquier error que, se podría aceptar como un error, no como una irresponsabilidad, y lo decimos muy apegados a un respeto que tenemos por calidad profesional que tienen ambos. Ahora, se va a excusar simplemente este error para imponer una medida de coerción a un ciudadano, donde no es la persona que se está persiguiendo, cuando existió como garantía constitucional a los derechos fundamentales y una franca violación al artículo 69 en todas sus partes, de que esa persona no es la que se está persiguiendo, por no haber hecho una corrección, un pedimento, y luego haber tenido un proceso sano donde no hubiésemos pasado por este cedazo, que este lastre deja un mal sabor a ese ciudadano como a toda su familia, es simplemente eso, era un asunto de corrección y los incidentes, como decía el doctor, yo no me opuse ni siquiera me opuse ni siquiera a este incidente, porque este incidente lo que viene es a fortalecer el error sobre la orden de arresto marcada con el núm. 001-022-2022-SRES-00677, esto lo que viene es a edificar al tribunal de que fue un error. Ahora, ¿Podría el tribunal corregirle un error al ministerio público, donde está lacerando los derechos fundamentales de un tribunal? No, y los sabemos al 100% que no, en virtud de las características que tiene este tribunal, que es un tribunal de garantías constitucionales, y eso lo ha demostrado, por eso, honorables, en todas sus partes debatimos los incidentes anteriores, yo, en lo particular, les decía a los doctores que no me opongo a la incorporación de ese para la acumulación porque va a servir a traerle luz al tribunal sobre la situación. Respecto a la medida de coerción, la misma debe ser rechazada de plano, de manera introductoria, independiente de eso, el doctor va a presentar una serie de presupuestos, pero de manera introductoria debe quedarse sin efecto. Magistrado, gracias. Vamos a presentar un



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2022-SOEX-00022

Solicitado: Freddy Antonio García Jiménez o Elvis José García Hiciano

País requirente: Estados Unidos de América

presupuesto que tenemos amplísimos del señor José Hiciano, pero antes vamos a señalar brevemente los argumentos del Ministerio Público sobre la identidad inequívoca, si ustedes se fijan sobre esa parte que ha querido resaltar el Ministerio Público, fíjense nobles jueces, el parte inicial cuando llega la investigación con la proposición de la orden de arresto y la investigación, esa es la fotografía que viene inserta en la investigación, viene esa fotografía y el fiscal Ellen D'Angelo dice que el CW-1, que es el testigo que está allá, dijo y confirmó que esa es la identidad de la persona. Luego, viene la Nota Diplomática donde dice que CW-1 acaba de confirmar que esa no es la identidad de Freddy García, que es esta identidad, oiga bien, yo solamente quiero hacer ese señalamiento a ustedes nobles jueces para que ustedes puedan validar ese principio que ha esbozado el Ministerio Público, de identidad inequívoca, identidad inequívoca. Primero, al principio, fue suplantación de identidad, ¿Por qué? Porque tienen dos fotografías, tienen dos individuos, que han sido individualizados con características diferentes y no encuentran una manera de justificar, y la manera de justificar es mire, esa fotografía que fue sacada no de una investigación sino de Facebook. Esa fotografía el señor Elvis José Hiciano la subió a Facebook en el 2014 creo, y de ahí el órgano investigador saca la fotografía para decir que CW-1 confirmó que ese es Elvis José Hiciano alias Freddy García, y si ustedes se dan cuenta, en el inicio de la investigación, la investigación viene con denominaciones, con individualizaciones de personas y alias, Bladimir García, alias fulano de tal, el otro, alias fulano de tal, sin embargo, al señor Freddy García no se le puso alias, y como dijo el doctor Pimentel, en el momento en que Bladimir fue arrestado Elvis José estaba a su lado y no se lo llevaron. Ahora, orden de arresto. Si nosotros nos fijamos en la orden de arresto honorables, la orden va dirigida a Freddy García, esa orden de arresto es ilegal. Si vamos nosotros a hacer un pedimento a este tribunal de que ese señor no debe estar detenido con esa orden de arresto porque él no es Freddy García y la orden de arresto fue emitida



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2022-SOEX-00022

Solicitado: Freddy Antonio García Jiménez o Elvis José García Hiciano

País requirente: Estados Unidos de América

contra Freddy García, y aquí la tenemos. Bladimir García, sí Bladimir García es su hermano, es algo que no se contradice. ¿El hecho de que sea hermano de Bladimir es una razón para que él esté vinculado en esta investigación? Quiero que al momento de deliberar tomemos en cuenta los enunciados que ha hecho el doctor Pimental sobre la ilegalidad y la parte normativa. Vamos a presentar los presupuestos, que van a justificar los pedimentos que vamos a hacer, y para ello, vamos a proponer y hacer nuestros, una serie de documentos que presentamos en el incidente. Quiero que el tribunal tome nota, para que esos documentos sean aportados como presupuestos para esta medida de coerción. Ya están depositados, que sean tomados en cuenta por el tribunal. Además, [...]el colega hablaba de las fotos, pero hay algo más profundo que fotos, que es la identidad, la individualización, no simplemente del rostro, sino de los documentos de Freddy Antonio García Jiménez, lo que los testigos significado [...] cédula de identidad y esos documentos, o sea no simplemente la foto, algo más profundo, que son la individualización. Continuamos. Gracias. Vamos agregar al presupuesto que ha hemos ofrecido: un certificado de bautismo que demuestra que Elvis José es Elvis José desde que nació no Freddy García; un acta de nacimiento de Elvis José; certificados de estudios de la provincia María Trinidad Sánchez con el mismo nombre; una certificación de inscripción en la secundaria cuando era un adolescente; record de notas; el certificado de matrimonio del estado de Nueva York, contrajo matrimonio en Estados Unidos; una certificación de no antecedentes penales; certificado de nacimiento de sus hijos; una acta de comprobación de domicilio que establece el domicilio real del señor Elvis José; otra acta de nacimiento de otro de los hijos; un extracto de acta de la oficialía que corresponde donde él fue inscrito; una fotografía de su pasaporte; así como un diploma del Instituto Malagueño que es del 2012; y, por último, tenemos una fotocopia, tenemos la original que reposa aquí, de un certificado de título que en caso de que este tribunal entendiese que sea necesario para



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2022-SOEX-00022

Solicitado: Freddy Antonio García Jiménez o Elvis José García Hiciano

País requirente: Estados Unidos de América

aplicación de una medida idónea los ofrecemos. Ese es el presupuesto, nosotros vamos a concluir honorables: Que sea rechazado, honorables el pedimento que ha hecho el Ministerio Público y la parte que representa a los Estados Unidos porque el mismo no tiene un rigor probatorio, que es uno de los requerimientos que a lo interno de nuestra norma penal, nuestra norma procesal, dice que al establecimiento de una medida de coerción debe tenerse en cuenta lo que es el vínculo, las pruebas que son aportadas que manifiesten el vínculo del ilícito que se está esbozando, contradice el artículo 227 y el artículo 229 está destruida ahí la presunción de que pueda ser una persona peligro de fuga. Que sea rechazado ese pedimento y nosotros ratificamos los pedimentos que hemos hecho. Bajo reservas.

1.9 Por su parte, el ciudadano dominicano Freddy Antonio García Jiménez o Elvis José García Hiciano, en el uso de su derecho a declarar, decidió no expresarse ante este órgano jurisdiccional.

II. Consideraciones de esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia.

2.1 Esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, en ocasión del conocimiento de la solicitud de que se trata, escuchó los argumentos y peticiones de las partes.

2.2 De entrada se debe señalar que, la extradición es una de las figuras principales de la cooperación internacional entre los Estados y debe ser entendida como el procedimiento de entrega que un Estado hace a otro Estado de una persona imputada, acusada o condenada por un crimen o delito de derecho común, quien se encuentra en su territorio, para que en el segundo país se le enjuicie penalmente o se ejecute una pena, tramitación realizada conforme a normas preexistentes de validez dentro del derecho interno de una nación o en el ámbito del derecho internacional, atendiendo a los principios de colaboración y reciprocidad entre los Estados; dentro de este contexto, la extradición reviste variadas modalidades, unas veces es calificada como activa, cuando se refiere al Estado que la solicita y, por otro lado, se define como pasiva, que es el caso, cuando se trata del Estado que recibe la solicitud de otro; en ambos supuestos la extradición es un acto de soberanía que



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2022-SOEX-00022

Solicitado: Freddy Antonio García Jiménez o Elvis José García Hiciano

País requirente: Estados Unidos de América

debe llevarse a cabo basado en la Constitución, en los tratados bilaterales o multilaterales, o en los compromisos de reciprocidad entre los Estados y en la ley, siempre dentro de un proceso técnico penal y procesal que han de resolver las jurisdicciones de los tribunales con la intervención del Ministerio Público, de la persona requerida en extradición, asistido por sus defensores, así como de la representación del Estado requirente¹.

2.3 En definitiva, se trata de un proceso único en su especie, mediante el cual un Estado solicita a otro Estado, en virtud de un tratado preestablecido, la entrega de una persona que presuntamente ha violado las leyes penales a fin de enjuiciarlo, para lo cual el Estado impetrante debe establecer y justificar la existencia de suficientes méritos para no dejar ninguna duda sobre la identidad del requerido, asimismo, debe darse estricta observancia de todos los requisitos exigidos por el referido tratado y las leyes de ambos países sobre la materia, si las hubiere².

2.4 En ese contexto, hemos de extraer desde el prisma constitucional, el artículo 26 de nuestro pacto fundamental el cual dispone que: “La República Dominicana es un Estado miembro de la comunidad internacional, abierto a la cooperación y apegado a las normas del derecho internacional, en consecuencia: 1) Reconoce y aplica las normas del derecho internacional, general y americano, en la medida en que sus poderes públicos las hayan adoptado; 2) Las normas vigentes de convenios internacionales ratificados regirán en el ámbito interno, una vez publicados de manera oficial; 3) Las relaciones internacionales de la República Dominicana se fundamentan y rigen por la afirmación y promoción de sus valores e intereses nacionales, el respeto a los derechos humanos y al derecho internacional; 4) En igualdad de condiciones con otros Estados, la República Dominicana acepta un ordenamiento jurídico internacional que garantice el respeto de los derechos fundamentales, la paz, la justicia, y el desarrollo político, social, económico y cultural de las naciones. Se compromete a actuar en el plano internacional, regional y nacional de modo compatible con los intereses nacionales, la convivencia pacífica entre los pueblos y los deberes de solidaridad con todas las naciones; 5) La República Dominicana promoverá y favorecerá la integración con las naciones de América, a

¹Suprema Corte de Justicia, Segunda Sala, sentencia núm. 001-022-2021-SSEN-01516, de 30 de noviembre de 2021.

²Suprema Corte de Justicia, Segunda Sala, sentencia núm. 397, de 23 de abril de 2018.



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2022-SOEX-00022

Solicitado: Freddy Antonio García Jiménez o Elvis José García Hiciano

País requirente: Estados Unidos de América

fin de fortalecer una comunidad de naciones que defienda los intereses de la región. El Estado podrá suscribir tratados internacionales para promover el desarrollo común de las naciones, que aseguren el bienestar de los pueblos y la seguridad colectiva de sus habitantes, y para atribuir a organizaciones supranacionales las competencias requeridas para participar en procesos de integración; 6) Se pronuncia en favor de la solidaridad económica entre los países de América y apoya toda iniciativa en defensa de sus productos básicos, materias primas y biodiversidad”.

2.5 Ahora bien, para reconocer el principio de supremacía constitucional y de los tratados, el Código Procesal Penal señala en su artículo 1 la primacía de la Constitución y los tratados internacionales, prevaleciendo siempre por encima de la ley adjetiva. De igual forma, el artículo 160 del referido código, expresa que: *La extradición se rige por la Constitución, las normas de los tratados, convenios y acuerdos internacionales adoptados por los poderes públicos y su ley especial en aquello que no se oponga a este código.*

2.6 Esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con lo externado en audiencia, analiza en primer término uno de los puntos controvertidos desde el inicio de la solicitud de medida de coerción, que ha sido planteada en las conclusiones promovidas por la defensa técnica del requerido en extradición, dentro de las cuales establece que la presente solicitud debe ser rechazada, en razón de que quien ha sido presentado ante esta jurisdicción no es la persona que está siendo requerida por los Estados Unidos de América en su solicitud. En síntesis, alegan que existe un error en la identificación inequívoca del extraditabile.

2.7 En esa tesitura, debemos apuntar que los tribunales de nuestro país deben tener como farol orientador de sus decisiones nuestra Carta Magna, misma que dispone en su artículo 40, numerales 8 y 14, lo siguiente: *Nadie puede ser sometido a medidas de coerción sino por su propio hecho [...] Nadie puede ser penalmente responsable por el hecho de otro.* De estos textos, se constituye uno de los pilares fundamentales sobre los que se asienta nuestro régimen constitucional, al fijarse el principio de personalidad de la pena o de la persecución, el cual básicamente se traduce en que, para que una infracción penal sea imputable a una persona necesita ser de ella, es decir, proceder de su mismidad, pues nadie puede ser penalmente responsable por el hecho de otro.



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2022-SOEX-00022

Solicitado: Freddy Antonio García Jiménez o Elvis José García Hiciano

País requirente: Estados Unidos de América

2.8 Evidentemente que, por un tema de congruencia en el ordenamiento jurídico, estas garantías previstas en nuestra Constitución y que conforman el derecho a la libertad y seguridad personal, no solo permean el procedimiento ordinario, sino que también deben ser respetadas en los procesos de extradición, y así ha quedado establecido en Tratado de Extradición entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América firmado el 12 de enero de 2015, con entrada en vigencia el 15 de diciembre de 2016, ya que establece en el artículo 7 numeral 2, literal a que: *2. Todas las solicitudes de extradición estarán respaldadas por: a) los documentos, declaraciones u otra información que describa la identidad, la nacionalidad y la probable ubicación de la persona reclamada.* Al igual que en el artículo 10 numeral 2, literal a, que dispone lo que se consiga a continuación: *La solicitud del arresto provisional deberá contener lo siguiente: a) una descripción de la persona buscada y otra información que sea útil para identificar a la persona.* Textos normativos a los cuales se le debe dar cabal cumplimiento, en virtud del principio de *pacta sunt servanda*, que, en otras palabras, significa, que lo pactado obliga o que los compromisos deben ser respetados.

2.9 Por un lado, de lo expuesto anteriormente, podemos afirmar que el principio de personalidad de la persecución implica que las personas solo serán responsables de los hechos punibles en los cuales hayan tenido participación, quedando excluido todo aquel que sea ajeno a la comisión del ilícito. Sin embargo, en otro extremo, de lo señalado previamente se extrae que este principio se convierte en un derecho sustantivo que le exige tanto al Estado Dominicano, por medio del órgano encargado de la persecución penal, como a los Estados requirentes en los procesos de extradición, la individualización inequívoca de la persona que está siendo acusada o solicitada, de tal manera que no quede el mínimo espacio de duda razonable, de que con certeza se juzgará a la persona a la cual se le imputa haber realizado un hecho tipificado y sancionado por la ley penal, al estar convencidos de que la identidad de la persona acusada, perseguida, o solicitada –como en este caso–, es la persona que se presume como partícipe del ilícito. De allí, que se requiera una correcta, clara y suficiente precisión en la identificación de la persona solicitada, para evitar la posibilidad de someter a un proceso a un individuo distinto al que cometió la infracción. En otras palabras, la responsabilidad penal es personal, por ello, nadie puede responder por los delitos cometidos por otro, y el Estado tiene un rol activo para evitar la conculcación de dicho principio.



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2022-SOEX-00022

Solicitado: Freddy Antonio García Jiménez o Elvis José García Hiciano

País requirente: Estados Unidos de América

2.10 Dentro de este orden de ideas, debemos precisar que esta Sala Penal ha juzgado que no puede negarse la extradición sobre la falta de identificación del individuo requerido en los siguientes casos: a) diferencia de una letra en el apellido; b) falta de coincidencia respecto de su estado civil; c) disimilitud de edades; d) diversidad en el nombre y apodos, si con los demás datos resulta acreditada la identidad. Tampoco puede negarse en casos de no coincidencia del nombre de la persona detenida con el nombre con el cual se la reclama, si la identidad surge del retrato³.

2.11 A este respecto, esta Sala ha podido comprobar que la defensa técnica para sustentar su tesis del rechazo de la solicitud de medida de coerción formulada por el Ministerio Público y demostrar la verdadera identidad del requerido, a raíz de un pedido de extradición formulado en contra de Freddy Antonio García Jiménez o Elvis José García Hiciano, por los Estados Unidos de América, ha depositado los siguientes documentos a nombre de Elvis José García Hiciano: **1-** Certificado de bautismo de la Diócesis de San Francisco de Macorís, de fecha 13 de julio de 2022; **2-** Extracto de acta de reconocimiento a nombre de Elvis José; **3-** Certificado Oficial de Suficiencia en los Estudios Secundarios, emitido por el Liceo Vespertino El Factor, en fecha 13 de julio de 2022; **4-** Acto de comprobación de domicilio, de fecha 7 de julio de 2022; **5-** Maestro de cedulados de la Junta Central Electoral, de fecha 4 de julio de 2022; **6-** Certificación de no antecedentes penales de fecha 7 de julio de 2022; **7-** Registro Electoral núm. 7485 de fecha 7 julio de 2022; **8-** Copia de Certificado de Matrimonio del Estado de Nueva York; **9-** Certificado de nacimiento de Rosa Margarita Hiciano; **10-** Certificado de nacimiento a nombre de Melanie Patricia Hiciano; **11-** Fotocopia de carnet de estudiante de la UASD; **12-** Fotocopia de permiso de manejar del estado de Nueva York; **13-** Verificación de acta de nacimiento de fecha 15 de junio de 2022, emitida por la Junta Central Electoral; **14-** Acta de nacimiento núm. 1148; **15-** Extracto de acta de fecha 3 de febrero de 2004; **16-** Diploma Institución Malagueña, de fecha 8 de octubre de 2022; **17-** Fotocopia de pasaporte dominicano núm. NG117174, de fecha 14 de agosto de 2013; **18-** Permant Resident in the United States of America número 093-012-768; **19-** Learner Permit número 141 359 344, a nombre de Elvis José Hiciano; **20-** Social Security número 077-78-2173, a nombre de Elvis José Hiciano; **21-** Verificación de acta de nacimiento emitida por la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil de la Junta Central Electoral, en fecha 17 de

³ Sentencia No. 01, Seg., Dic. 2009, B.J. 1189.



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2022-SOEX-00022

Solicitado: Freddy Antonio García Jiménez o Elvis José García Hiciano

País requirente: Estados Unidos de América

junio de 2022 y ficha descriptiva, anexa; **22**-Verificación de acta de nacimiento emitida por la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil de la Junta Central Electoral, en fecha 15 de junio de 2022 y ficha descriptiva, anexa; **23**-Certificación número C1122952411666, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, en fecha 15 de junio de 2022; **24**-Certificación número C122952411812, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, en fecha 15 de junio de 2022; **25**-Certificación número C0522952411771, emitida por la Dirección Nacional de Impuestos Internos, en fecha 15 de junio de 2022; **26**-Dos certificaciones emitidas por la Cámara de Comercio y Producción de Monseñor Nouel, Inc., en fecha 20 de junio de 2022.

2.12 Demos pues, una mirada profunda a la presente solicitud y los documentos que la respaldan, puesto que, como se ha visto, tanto el procurador general de la República, como la representante del país requirente, han solicitado la imposición de prisión preventiva, contenida en el numeral 7 del artículo 226 del Código Procesal Penal, como medida de coerción que asegure la presencia del requerido Freddy Antonio García Jiménez o Elvis José García Hiciano en este procedimiento de extradición, basándose en que el pedido formulado por los Estados Unidos de América, la cual se apoya en los requerimientos previstos en el Convenio de Extradición vigente entre República Dominicana y Estados Unidos de América desde el 15 de diciembre de 2016, depositado formalmente ante esta Segunda Sala el 18 de mayo de 2022, el cual, en dicha fecha, se encontraba conformado por los siguientes documentos: a) Nota Diplomática núm. 2022-0398 de fecha 27 de abril de 2022, de la Embajada de los Estados Unidos de América en el país. b) Declaración jurada suscrita por Ellen D'Angelo, fiscal auxiliar de los Estados Unidos en la Fiscalía de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida, de fecha 22 de julio de 2021. c) Ejemplar del acta de acusación de reemplazo núm. 19-20777-CR-SCOLA(s), emitida en fecha 11 de marzo de 2021, por un gran jurado del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos Distrito Sur de Florida. d) Ejemplar de orden de aprehensión contra Freddy Antonio García Jiménez, expedida en fecha 11 de marzo de 2021, por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida; e) Leyes pertinentes. f) Fotografía del requerido. g) Legalización del expediente. Documentación que sirvió de sustento para que este órgano jurisdiccional, en fecha 23 de mayo de 2022, emitiera orden de arresto a nombre de



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2022-SOEX-00022

Solicitado: Freddy Antonio García Jiménez o Elvis José García Hiciano

País requirente: Estados Unidos de América

Freddy Antonio García Jiménez, pues, como hemos visto, hasta ese momento ese era el nombre que figuraba en las piezas aportadas en soporte al pedido de extradición.

2.13 En ese sentido, cabe considerar que, en la declaración jurada referida anteriormente, la fiscal auxiliar mencionada identifica al solicitado en extradición de la manera siguiente: *“FREDDY ANTONIO GARCÍA JIMÉNEZ nació el 1 de mayo de 1965, en la República Dominicana y es ciudadano de la República Dominicana. Se le describe como un varón hispano, que mide aproximadamente 5 pies con 7 pulgadas, pesa aproximadamente 165 libras, de cabello gris y ojos color café. Una fotografía de GARCÍA JIMÉNEZ se encuentra adjunta a esta declaración jurada como Prueba D. La fotografía de GARCÍA JIMÉNEZ ha sido identificada por más de un testigo cooperante indicado anteriormente, cada uno de los cuales reconoció a la persona retratada en la Prueba D como "Freddy", el individuo involucrado en las actividades penales descritas arriba. Con la ayuda de las autoridades dominicanas, las autoridades del orden público de Estados Unidos y los testigos cooperantes indicados arriba emparejaron la Prueba D con una fotografía oficial de GARCÍA JIMÉNEZ. Las autoridades del orden público creen que GARCÍA JIMÉNEZ está en la República Dominicana”*.⁴

2.14 De igual forma, en la Nota Diplomática ya mencionada, se describió a quien estaba siendo solicitado de la forma que se expresa a continuación: *GARCÍA JIMÉNEZ es ciudadano de la República Dominicana, nacido el 1 de mayo de 1965, en la República Dominicana. Se le describe como un hombre hispano de aproximadamente 5 pies y 7 pulgadas de estatura, con un peso aproximado de 165 libras, de pelo gris y ojos marrones. El número de cédula de GARCÍA JIMÉNEZ es 048-0030813-4. Las fuerzas del orden creen que GARCÍA JIMÉNEZ está en República Dominicana. Una fotografía de GARCÍA JIMÉNEZ se encuentra incluida en la documentación de apoyo*.⁵

2.15 Posteriormente, una vez ejecutada esa orden de arresto, el Ministerio Público, en fecha 9 de junio de 2022, solicita medida de coerción en contra de: *Freddy Antonio García Hiciano o Elvis José García Hiciano*. Más adelante, deposita otras notas diplomáticas como anexo a su solicitud, suscritas por la Embajada de los Estados

⁴ Declaración jurada suscrita por Ellen D'Angelo, fiscal auxiliar de los Estados Unidos en la Fiscalía de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida, de fecha 22 de julio de 2021, p. 10 y ss., párr. 24 (destacado nuestro).

⁵ Nota Diplomática núm. 2022-0398, de fecha 27 de abril de 2022, de la Embajada de los Estados Unidos de América en el país, p. 4 (destacado nuestro).



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2022-SOEX-00022

Solicitado: Freddy Antonio García Jiménez o Elvis José García Hiciano

País requirente: Estados Unidos de América

Unidos de América. Por un lado, la Nota Diplomática núm. 2022-516, de fecha 10 de junio de 2022, en la cual indican que: *La Embajada de los Estados Unidos de América saluda muy atentamente al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana y tiene el honor de referirse a la Nota Diplomática número 2022-0398, del 27 de abril de 2022, con la cual se solicitó la extradición de Freddy Antonio GARCÍA JIMÉNEZ, conforme al Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República Dominicana, firmado el 12 de enero de 2015. GARCÍA JIMÉNEZ fue arrestado en la República Dominicana el 7 de junio de 2022. Después del arresto de GARCÍA JIMÉNEZ, los Estados Unidos conoció de la existencia de una cédula con un alias adicional: Elvis José García Hiciano, usada por GARCÍA JIMÉNEZ. Para evitar preocupaciones acerca de la identificación de GARCÍA JIMÉNEZ, los Estados Unidos por este medio complementa su solicitud de extradición original haciendo notar que GARCÍA JIMÉNEZ usa el alias adicional antes mencionado. Por favor incorpore esta información aclaratoria en la solicitud formal de extradición de GARCÍA JIMÉNEZ. Por otro lado, la Nota Diplomática núm. 2022-536, de fecha 17 de junio de 2022, en la cual manifiestan que: [...]La solicitud de extradición de GARCÍA JIMÉNEZ pudo haber contenido una fotografía de identificación incorrecta. Para evitar cualquier confusión, por favor encuentre adjunta la fotografía correcta y prevista a presentarse de GARCÍA JIMÉNEZ. Esta fotografía fue provista a las autoridades del orden de los Estados Unidos por un testigo cooperante en los Estados Unidos e identificado por al menos uno de los testigos cooperantes referidos en la declaración jurada del fiscal. Con la ayuda de las autoridades dominicanas, las autoridades del orden de los Estados Unidos y los testigos cooperantes referidos en la declaración jurada del fiscal coinciden en que la fotografía adjunta es la fotografía oficial de GARCÍA JIMÉNEZ. Por favor incorpore esta información aclaratoria en la solicitud formal de extradición de GARCÍA JIMÉNEZ. En síntesis, nos establecieron la existencia de una cédula con un alias adicional al requerido en extradición, la cual, supuestamente, era utilizada por este a los fines de evitar su identificación; y a la vez nos remitieron una fotografía de la verdadera persona que están solicitando, dado que, ciertamente, el individuo que contenía en la foto enviada por las autoridades penales del país requirente en su primera solicitud, no posee las características físicas del ciudadano que fue presentado ante este órgano jurisdiccional.*

2.16 Finalmente, la Embajada de los Estados Unidos de América en el país, emite la Nota Diplomática núm. 2022-714, de fecha 2 de agosto de 2022, en la cual expresaba, entre otras cosas, que: [...]GARCIA HICIANO fue arrestado en la República Dominicana basándose en la presente solicitud de extradición, los Estados Unidos se percató



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2022-SOEX-00022

Solicitado: Freddy Antonio García Jiménez o Elvis José García Hiciano

País requirente: Estados Unidos de América

de que la fotografía adjunta a la declaración jurada anterior como documento probatorio D no era la fotografía correcta que había sido identificada por los testigos como se describió en la solicitud. La fotografía correcta se adjunta a esta declaración jurada como documento probatorio E. (Adicionalmente, por favor note que los documentos probatorios A al D son aquellos provistos por medio de la declaración jurada anterior, y los documentos probatorios E y F han sido incluidos en la declaración jurada adjunta). A fin de atender cualquier preocupación sobre la fotografía correcta y sobre si la persona en la fotografía correcta incluida en esta declaración jurada era la persona que se involucró en las actividades criminales alegadas, en coordinación con autoridades del orden estadounidense, los Estados Unidos por este medio aporta la declaración jurada complementaria adjunta, la cual refiere información adicional que no se describió en la declaración jurada anterior al respecto [...].

2.17 Aunado a lo anterior, dentro de los anexos que contenía la Nota Diplomática de referencia, se encuentra la Declaración Jurada de Apoyo a la Solicitud de Extradición, suscrita en fecha 23 de julio de 2022, por Ellen D' Angelo, fiscal auxiliar de los Estados Unidos en la Fiscalía de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida, en la cual esta presentó una identificación complementaria de la persona que estaba siendo solicitada en extradición, describiéndola de la forma siguiente: *ELVIS JOSÉ GARCÍA HICIANO, también conocido como Freddy Antonio García Jiménez, alias "Freddy", nació el 5 de septiembre de 1963 en la República Dominicana y es ciudadano de la República Dominicana. Se le describe como un hombre hispano que mide aproximadamente 5 pies 7 pulgadas de estatura, pesa aproximadamente 220 libras, con cabello cano y ojos color café. El número de la cédula dominicana de GARCÍA HICIANO es: 136-0011176-2. La fotografía corretea de GARCÍA HICIANO se adjunta a esta declaración jurada como Prueba E. CW-1 y CW-2 han identificado a la persona que aparece en la Prueba E como "Freddy", la persona involucrada en las actividades delictivas alegadas. Con el apoyo de las autoridades dominicanas, los agentes de la DEA han establecido la concordancia entre la Prueba E y una fotografía oficial de GARCÍA HICIANO, la persona involucrada en las actividades delictivas alegadas. Se adjunta como Prueba F, facilitada por las autoridades del orden público dominicanas, cierta información asociada con la cédula de GARCÍA HICIANO. La fotografía incluida en la Prueba F es una copia de la fotografía oficial que usaron las autoridades del orden público dominicanas para establecer la concordancia con la foto en la Prueba E. La Prueba F incluye también las huellas dactilares de GARCÍA HICIANO.*⁶

⁶ Ver p. 6 y ss.



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2022-SOEX-00022

Solicitado: Freddy Antonio García Jiménez o Elvis José García Hiciano

País requirente: Estados Unidos de América

2.18 Atendiendo a estas consideraciones, en principio, se pudiese establecer que, con el nuevo alias y la segunda fotografía remitida, la cual contiene la imagen de la persona que fue presentada ante esta Segunda Sala a los fines de que se conociera solicitud de medida de coerción, se subsanan los errores que ya se han indicados y existe plena claridad de que estamos frente al individuo que contiene la acusación y la orden de aprehensión que respaldan este pedido en extradición; sin embargo, existen otros aspectos relevantes que hacen dudar a esta Segunda Sala, respecto a la identidad inequívoca de quien verdaderamente está siendo solicitado en extradición frente a la persona que nos ha sido presentada por el Ministerio Público, a saber: a) tanto el acta de acusación de reemplazo núm. 19-20777-CR-SCOLA(s), emitida en fecha 11 de marzo de 2021, por un gran jurado del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos Distrito Sur de Florida, como la orden de aprehensión expedida en fecha 11 de marzo de 2021, por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida, están dirigidas en contra de Freddy Antonio García Jiménez, sin referir algún alias u otro nombre distinto; b) en la primera descripción que hace Ellen D'Angelo, fiscal auxiliar de los Estados Unidos en la Fiscalía de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida, se estableció que el solicitado en extradición nació el *1 de mayo de 1965, en la República Dominicana y es ciudadano de la República Dominicana*, mientras que en su identificación complementaria se indicó que *nació el 5 de septiembre de 1963 en la República Dominicana y es ciudadano de la República Dominicana*, fecha de nacimiento que coincide con la documentación aportada por la defensa técnica; c) en la primera Nota Diplomática, marcada con el núm. 2022-0398, de fecha 27 de abril de 2022, se estableció que: *El número de cédula de GARCÍA JIMÉNEZ es 048-0030813-4, pero en la identificación complementaria referida en el literal anterior se indicó que: El número de la cédula dominicana de GARCÍA HICIANO es: 136-0011176-2*; d) en la primera identificación contenida en la declaración jurada mencionada en el literal b del presente párrafo, la fiscal auxiliar indicó que la persona solicitada: *Se le describe como un varón hispano, que mide aproximadamente 5 pies con 7 pulgadas, pesa aproximadamente 165 libras, de cabello gris y ojos color café*; pese a esto, en la nueva identificación complementaria se indica que *se le describe como un hombre hispano que mide aproximadamente 5 pies 7 pulgadas de estatura, pesa aproximadamente 220 libras, con cabello cano y ojos color café*, observándose una clara diferencia en el peso.

2.19 Otro de los aspectos que llamaron poderosamente la atención de esta jurisdicción, es el siguiente: e) en fecha 29 de junio de 2022, en soporte a una solicitud



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2022-SOEX-00022

Solicitado: Freddy Antonio García Jiménez o Elvis José García Hiciano

País requirente: Estados Unidos de América

de allanamiento, el Ministerio Público depositó el informe núm. 0526-2022, dirigido por la Procuradora General de Corte de Apelación del Distrito Nacional, Sourelly Naihary Jaquez Víalet, a la Directora General de Persecución del Ministerio Público, en fecha 13 de junio de 2022, dentro del mismo, específicamente a partir de la página 9, se inicia un recuento con datos relativos al ciudadano Elvis José García Hiciano, en el cual se identifican a Ana Jiménez y Susano García como los padres del requerido en extradición. No obstante, en la prueba F de la Nota Diplomática núm. 2022-714, se anexa una documentación emitida por la Junta Central Electoral que contiene los datos personales del imputado y sus huellas dactilares, documento en el cual se identifican como los padres de este ciudadano a los señores Agapita Hiciano y Susano García, mismos que también coinciden en algunos de los documentos aportados por la defensa, quedando en evidencia que existe una disparidad con en el nombre de la progenitora del solicitado en extradición.

2.20 En adición, un asunto que debemos considerar es que, si bien en el párrafo 16 de la segunda declaración jurada efectuada por la fiscal Ellen D'Angelo, se indica que en los días 7 y 9 de junio del año 2022: *los agentes de la DEA, con el consentimiento de las autoridades del orden público dominicanas, realizaron una entrevista con Bladimir García Jiménez, quien había sido aprehendido lícitamente en la República Dominicana por las autoridades del orden público dominicanas. Durante cada entrevista, los agentes de la DEA informaron a Bladimir García Jiménez de sus derechos legales como si estuviera en los Estados Unidos, y durante cada entrevista Bladimir García Jiménez aceptó voluntariamente hablar con las autoridades del orden público estadounidenses. Bladimir García Jiménez manifestó que tiene un hermano llamado "Jamlet" y un hermano llamado Elvis García, a quien también se le conoce como "Freddy". Bladimir García Jiménez dijo que "Freddy" formaba parte de la DTO y que "Freddy" tenía la tarea de recoger y dejar vehículos llenos de cocaína. Bladimir García Jiménez dijo además que "Freddy" llevaba apuntes sobre el dinero que se debía a la DTO y de los pagos realizados por la DTO; y que en nuestra legislación interna se reconoce la cooperación judicial internacional⁷, lo cierto es que el país requirente no aportó esa entrevista que fue realizada o por lo menos una transcripción de la misma, lo que impide que se pueda tener una noción de su contexto, y que sea posible forjar una convicción de las actuaciones allí desarrolladas, no para decidir la vinculación o no del solicitado con los hechos, pues, en este tipo de solicitudes esa cuestión escapa de nuestro radio de acción, sino para*

⁷ Ver artículo 155 del Código Procesal Penal.



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2022-SOEX-00022

Solicitado: Freddy Antonio García Jiménez o Elvis José García Hiciano

País requirente: Estados Unidos de América

determinar si ciertamente estamos frente a la misma persona; lo cual, hasta este momento no ha sido posible.

2.21 En efecto, si se tratase solo de alguna disparidad individual de las referidas anteriormente, estas, en principio, pudiesen haber sido subsanadas por diversas vías; sin embargo, no estamos ante simples errores materiales o contradicciones en algunos datos, sino que, como vemos, existen una pluralidad de incongruencias generadas por informaciones confusas depositadas ante esta Sala Penal, precisamente por las autoridades penales de los Estados Unidos, por el cauce del Ministerio Público, estando el Estado requirente en la obligación de cumplir con lo pactado y aportar datos suficientes que permitieran individualizar a la persona solicitada, empero, a pesar de los múltiples aplazamientos en los que se le daban la oportunidad de depositar todas las documentaciones pertinentes o diligencias previas que entendieran de lugar para el sustento de sus pretensiones y que validaran el procedimiento, en el caso, observamos una serie de datos discordantes que no le dan la certeza a esta jurisdicción de que Freddy Antonio García Jiménez, la persona contenida en la acusación y orden de arresto emitida por los Estados Unidos de América, es Elvis José García Hiciano; y esta jurisdicción no posee la facultad de suplir de oficio estas falencias porque actuaría de espaldas al debido proceso, convirtiéndose en juez y parte.

2.22 A resumidas cuentas, entiende esta Segunda Sala que aun con los datos proporcionados por las autoridades penales del país requirente y el Ministerio Público, la identificación e individualización inequívoca del requerido en extradición sigue siendo farragosa y rodeada del velo de la duda, y tales dudas no pueden ser resueltas en contra de Elvis José García Hiciano, sin vulnerar el derecho a la libertad, la tutela judicial efectiva y el debido proceso. En esta perspectiva, vale apuntar que, no basta que el Estado requirente esté convencido de la persona que persigue, sino que, además, debe dar fiel cumplimiento con lo establecido por el tratado en extradición vigente y aportar todas las documentaciones pertinentes que permitan identificar de manera indubitable a la persona requerida; lo que en el caso no ha ocurrido.

2.23 Sobre la base del análisis argumentativo expuesto, esta Sala ha podido comprobar que le asiste razón a la barra de la defensa cuando señala sus alegaciones respecto a la identificación del solicitado, toda vez que, real y efectivamente, tal y



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2022-SOEX-00022

Solicitado: Freddy Antonio García Jiménez o Elvis José García Hiciano

País requirente: Estados Unidos de América

como lo plantean, los datos de la persona que está siendo investigada por las autoridades penales de los Estados Unidos, no se corresponden con los del ciudadano Elvis José García Hiciano, y la posterior descripción elaborada por la parte solicitante, una vez fue arrestado dicho ciudadano. En ese sentido, esta Sala Penal de la Suprema Corte de Justicia, en atención a lo establecido precedentemente, es de la opinión, y así lo deja plasmado en esta decisión, que no puede perseguirse la imposición de una medida de coerción contra una persona sobre la cual no se tiene la certeza de que sea la investigada por el Estado requirente.

2.24 Finalmente, hemos de indicar que, en el curso de la presente solicitud, fue requerida la incautación de unos bienes correspondientes al ciudadano Elvis José García Hiciano, solicitud que fue parcialmente acogida por esta Segunda Sala, por medio de la resolución núm. 001-022-2022-SRES-00864, de fecha 20 de junio de 2022, y, habiéndose declarado la improcedencia de la presente solicitud, esta Sala entiende pertinente que al efecto de los mismos sean devueltos los objetos ocupados al requerido en extradición al momento en que fue ejecutada dicha orden; bastando lo expuesto para sellar la suerte de esta solicitud, no siendo dable adentrarse a las restantes cuestiones formuladas en el curso del debate.

Por los motivos expuestos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto la Constitución Dominicana, la Ley núm. 76-02, que instituye el Código Procesal Penal, la Resolución núm. 1731-2005 que establece el Reglamento sobre medidas de coerción y celebración de audiencias durante la etapa preparatoria al amparo del Código Procesal Penal, el Tratado de Extradición vigente entre República Dominicana y Estados Unidos de América desde el 15 de diciembre de 2016,

RESUELVE

Primero: Deja sin efecto la orden de arresto dictada por esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, en contra de Freddy Antonio García Jiménez, en fecha 23 de mayo de 2022, por no haberse establecido de forma inequívoca la identidad del requerido en extradición.

Segundo: Deja sin efecto la solicitud de imposición de medida de coerción solicitada por el Ministerio Público



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2022-SOEX-00022

Solicitado: Freddy Antonio García Jiménez o Elvis José García Hiciano

País requirente: Estados Unidos de América

contra Freddy Antonio García Jiménez o Elvis José García Hiciano.

Tercero: Ordena la libertad pura y simple de Freddy Antonio García Jiménez o Elvis José García Hiciano, desde esta Sala de Audiencias.

Cuarto: Ordena la devolución de los bienes que le fueron incautados al ciudadano Freddy Antonio García Jiménez o Elvis José García Hiciano, por orden judicial emitida precedentemente por esta jurisdicción.

Francisco Antonio Jerez Mena

Nancy I. Salcedo Fernández

Francisco Antonio Ortega Polanco

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, **CERTIFICO** que la resolución que antecede fue dada y firmada por los jueces que figuran en ella en la fecha arriba indicada.

MAPA/Em/Are